BETTINGER
ASESORES

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL "CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR" POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

Estimados clientes y amigos:

Como saben, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2.

La situación por la que estamos atravesando como sociedad ha generado diversas inquietudes, de las cuales no escapa el tema fiscal, particularmente por lo que respecta a las consecuencias ante el posible incumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes.

Al respecto, debemos recordar que el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, prevé que no se impondrán multas, entre otros supuestos, cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.

En este sentido, precisamos que, ha sido criterio reiterado de los Tribunales del país que, los conceptos fuerza mayor y caso fortuito son sucesos de la naturaleza (caso fortuito), de hechos del hombre como individuo o de actos de autoridad (fuerza mayor) que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya sea para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.

Conforme a lo anterior, en primera instancia se podría interpretar que la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2, efectivamente cumpliría con los atributos de los conceptos de fuerza mayor y caso fortuito.

Lo anterior es así, ya que por una parte la propagación del virus es un suceso generado por la naturaleza y, la declaración de emergencia emitida a causa de dicha propagación, es un acto de autoridad, ambos ajenos a la voluntad de los particulares, que evidentemente inciden en su esfera jurídica y cuya afectación no pueden evitar.

Sin embargo, el hecho de que la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 pudiera actualizar los supuestos señalados, no significa que en automático, los contribuyentes puedan ubicarse en el supuesto previsto en el artículo 73 del CFF, esto es, que se les exima de las multas por infracciones por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Sino que, para ello será necesario que el acontecimiento, en este caso la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2, provoque una imposibilidad física parcial o total del contribuyente, para cumplir sus obligaciones fiscales.

En ese sentido, se deberá revisar detenidamente, caso por caso, si de alguna manera la emergencia sanitaria ha impedido al contribuyente en particular el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para determinar si se ubicaría en el supuesto previsto en el artículo 73 del CFF y, por tanto, no sería sujeto a las multas correspondientes por infracciones ante el incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal.

En caso de cualquier asesoría en relación con la presente, nos ponemos a sus órdenes en la siguiente dirección: **consulta@bettinger.com.mx.**

Saludos cordiales,

Bettinger Asesores, S.C.